JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: Restrepo – Valle del Cauca, 24 de mayo de 2023, en la fecha pasa a despacho de la señora juez la demanda de mínima cuantía, propuesta por la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en contra de **UBEIMAR CASTILLÓN PEÑA**, siendo radicada bajo la partida N.° 76-606-40-89-001-2023-00131-00 del libro radicador electrónico. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandados:	UBEIMAR CASTILLÓN PEÑA
Radicado:	76-606-40-89-001-2023-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 376
Restrepo, Valle del Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda se avizora que la parte actora presenta como soporte o sustento del presente proceso, el pagaré N.° TV949291, mismo que se encuentra debidamente aceptado el por el demandado, reuniendo los requisitos exigidos por los art. 82, 422 y 431 del C.G del P, en armonía de los artículos 621 y 709 del C. del Comercio, de igual manera se observa que esta instancia tiene la competencia para su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, cuantía, y el domicilio del demandado, por lo que el Juzgado librará mandamiento de pago respecto del citado título valor, por la vía EJECUTIVA en contra de **UBEIMAR CASTRILLÓN PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.909, Y a favor de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.127.873-8, conforme a lo pedido.

En relación con la medida cautelar solicitada, se decretará con fundamento en el artículo 599 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 1° del artículo 593 del mismo código, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula N.°. 370 – 1053518 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 17 # 11 – 03, barrio Los Alpes, en la ciudad de Cali, de propiedad del señor **UBEIMAR CASTRILLÓN PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.909.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **UBEIMAR CASTRILLÓN PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.909, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.127.873-8, por

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($32.129.789), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. TV949291

2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado, liquidados desde 15 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 422 y ss. del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado **UBEIMAR CASTRILLÓN PEÑA**, haciéndole saber que se le concede un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o **DIEZ (10) DÍAS** para que si a bien tiene presenten las excepciones que pretendan hacer valer.

La notificación podrá realizarse conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia la presente providencia por correo a la dirección enunciada en la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al recibo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Deberá adicionalmente allegar las pruebas de la comunicación enviada.

También se podrá realizar la notificación por los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que al continuar en su poder el título valor < PAGARÉ> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines del pago efectivo de la obligación.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N.º 370 – 1053518 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 17 # 11 – 03, barrio Los Alpes, en la ciudad de Cali, de propiedad del señor **UBEIMAR CASTRILLÓN PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.909. líbrese la respectiva comunicación.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **RODOLFO CHARRY ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

ciudadanía No. 79.211.630 de Soacha – Cundinamarca, con Tarjeta Profesional No. 148.024 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:
Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3881d15d0d8c6bffbde2edd0c1a456cbb558840c6efff4f5b633461a826dda**
Documento generado en 06/06/2023 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica